



RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2015, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 249/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 945/2012. (2015060812)

Ha recaído sentencia firme n.º 249, de 24 de marzo de 2015, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 945 de 2012 promovido por el Procurador D. Jorge Camillo Álvarez en nombre y representación del recurrente Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado y como parte codemandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Letrado de la Junta de Extremadura. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 28 de septiembre de 2012, recaído en la reclamación 06/00966/11, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 7 de julio de 2014 del Consejero, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 249, de 24 de marzo de 2015, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 945/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, contra la resolución del Tribunal Económico Regional de Extremadura a la que se refiere el primer Fundamento, anulando y dejando sin efecto dicho acto impugnado, por no ser conforme a derecho, debiendo deducirse de la cantidad ingresada, como exenta, la parte correspondiente a la prestación de servicios reservados de acuerdo con lo expuesto en el fundamento segundo de la presente resolución; sin costas”.

Mérida, a 7 de abril de 2015.

La Secretaria General de Hacienda,
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA

• • •

